



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

F E D E R A L

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**Acuerdo número 215, por el que se establece el Calendario Escolar
para el ciclo lectivo 1996-1997 (Diario Oficial de la Federación)**

(Pág. 2)

SECRETARIA DE TURISMO

**Decreto por el que se aprueba el programa sectorial denominado
Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000**

(Diario Oficial de la Federación)

(Pág. 3)

TOMO CLVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 2 SECC. I
JUEVES 4 DE JULIO DE 1996



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO numero 215 por el que se establece el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 1996-1997, aplicable en toda la República para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Educación Pública

Con fundamento en los artículos 12 fracción II, 51 y 53 de la Ley General de Educación y 5o fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala como atribuciones de la Secretaría de Educación Pública, entre otras, la de organizar, vigilar y desarrollar la enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, y

Que, de conformidad con la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesario para cubrir los planes y programas de estudio, he tenido a bien expedir el siguiente






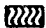
ACUERDO NUMERO 215 POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO LECTIVO 1996-1997, APLICABLE EN TODA LA REPUBLICA PARA LA EDUCACION PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMAS PARA LA FORMACION DE MAESTROS DE EDUCACION BASICA.

ARTICULO PRIMERO.- Se establece el Calendario Escolar para el ciclo lectivo 1996-1997, vigente en toda la República para las escuelas de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, oficiales y particulares incorporadas al sistema educativo nacional, que a continuación se indica:

AGOSTO 1996	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
D L M M J V S	D L M M J V S	D L M M J V S
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
NOVIEMBRE	DICIEMBRE 1996	ENERO 1997
D L M M J V S	D L M M J V S	D L M M J V S
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31
FEBRERO	MARZO	ABRIL
D L M M J V S	D L M M J V S	D L M M J V S
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30



MAYO							JUNIO							JULIO 1997						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31		

-  FIN DE CURSOS
-  INICIO DE CURSOS
-  VACACIONES
-  SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A PREESCOLAR, PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 1997-1998
-  SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES
-  RECESO DE CLASES

ARTICULO SEGUNDO.- Para la aplicación del calendario escolar a que se refiere el presente Acuerdo, se deberá tener en cuenta que el inicio de cursos para los niveles educativos mencionados en el artículo primero será el lunes 26 de agosto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública proporcionará posteriormente la información adicional pertinente para la aplicación del Calendario Escolar.

México, D.F., a 25 de junio de 1996.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación Núm. 19 Tomo DXIII, de fecha jueves 27 de junio de 1996).-

SECRETARIA DE TURISMO

DECRETO por el que se aprueba el programa sectorial denominado Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 9o., 31, 37 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 16, 17, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Planeación, y 8o. de la Ley Federal de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que por su impacto en el desarrollo regional, la generación de empleo y la captación de divisas, así como por sus características especiales, el turismo es una actividad que requiere de un programa sectorial específico;

Que dicho Plan señala que el Programa de Desarrollo del Sector Turismo reconocerá que la actividad turística es la opción más rápida y viable de desarrollo para algunas regiones del país; que el empleo turístico es de generación rápida, cuesta menos, incorpora fuerza de trabajo joven y de ambos sexos; que nuestro país tiene ventajas relativas extraordinarias por su vecindad con grandes mercados y, sobre todo, por la singularidad de sus recursos;

Que tomando en cuenta las propuestas de los sectores público, social y privado, la Secretaría de Turismo elaboró el programa sectorial denominado Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000, mismo que establece los objetivos, estrategias y líneas de acción en materia turística derivadas de un diagnóstico exhaustivo de la evolución del turismo;

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



Que el programa define estrategias tanto de coordinación intersecretarial a través del Gabinete Turístico, como de concertación con el sector privado, el sector social y con las autoridades estatales y municipales, por medio del Consejo Mexicano para la Promoción Turística, de la Comisión Ejecutiva de Turismo y de los Consejos Consultivos Estatales;

Que previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo, ha sometido el Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000 a la consideración del Ejecutivo a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el programa sectorial denominado Programa de Desarrollo del Sector Turismo 1995-2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dicho programa será de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias y, conforme a las disposiciones legales aplicables, la obligatoriedad del programa será extensiva a las entidades paraestatales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Turismo y entidades del sector turismo elaborarán sus correspondientes programas anuales, los cuales servirán de base para la integración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, a efecto de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proyecte los recursos presupuestales necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas de este programa, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en el contexto de la programación anual del gasto público.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Turismo, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, verificará de manera periódica el avance del programa, los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000; además realizará las acciones necesarias para corregir las desviaciones detectadas y, en su caso, propondrá las reformas a dicho programa.

ARTÍCULO QUINTO.- Si en la ejecución del programa se contravienen las disposiciones de la Ley de Planeación, los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y lo previsto en este Decreto, se procederá en los términos de la propia Ley de Planeación y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León** - Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Silvia Hernández**.- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación Núm. 19 Tomo DXIII, de fecha jueves 27 de junio de 1996).-